

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre el cáncer.

Alemania, cuyos adelantos científicos en general, y médicos con especialidad, tanto honran y benefician á los destinos de la humanidad, ha emprendido una serie metódica de estudios sobre el cáncer, los cuales, después de realizados en su territorio nacional, procura extender á otras naciones, llamando de este modo á los pueblos cultos al cumplimiento de una obra colectiva de adelanto médico, y de esfuerzo por conseguir cuanto antes el conocimiento y la curación de tan terrible y frecuente enfermedad.

Con este motivo, el Dr. Hans Leyden, Médico de la Embajada alemana en Madrid, ha solicitado el concurso de la Dirección general de Sanidad de España, que ésta muy gustoso le presta, para obtener de la clase médica española una información que responda al Cuestionario siguiente, al que los Profesores Médicos se servirán contestar, advirtiéndolo:

1.º Qué se deben referir al enfermo ó enfermos que traten en un día determinado, que será el 1.º de Septiembre del año actual.

Para los que no hubieren recibido hoja ó podido hacer información con relación á este día, se fijarán en otro más avanzado: el 1.º de Octubre.

2.º Qué las contestaciones serán breves y lo más precisas y claras posibles.

3.º Qué se destinará una hoja á cada enfermo, para lo cual los Profesores podrán pedir á esta Dirección las que necesiten.

4.º Que los Médicos de Hospitales donde hubiese casos abundantes, numerarán los que tengan en sus respectivas hojas.

5.º Que las respuestas todas se dirigirán á esta Dirección general.

Para estudiar esta información se constituye en Madrid una Comisión,

compuesta de un Catedrático de Cirugía, D. Ramón Jiménez; un Cirujano del Hospital general, D. Juan Bravo y Coronado; uno del Hospital de la Princesa, D. José Ustáriz, y uno del Instituto Rubio, D. Eulogio Cervera, quienes, de acuerdo y en unión con el Profesor alemán Doctor Hans Leyden, recogerán la información y sacarán de ella el estudio y las conclusiones que se deban aportar á la obra que realiza la medicina alemana.

La Dirección general de Sanidad invoca el entusiasmo científico y los sentimientos humanitarios de la clase médica española, para que responda cumplidamente á la invitación que se le hace, y confía en que, por lo general y ordenado de la respuesta que dé, podrá ofrecer á Alemania, y con ella al mundo todo, un testimonio plausible de su cultura y su buena organización profesional, como ya le ofreció hace meses con motivo de otro Cuestionario que formuló el Ateneo de Madrid, en el cual le interesamos desde la «Gaceta», y donde por el número y la calidad de las respuestas que envió dicha clase, ha merecido el concepto de ser la más intelectual, estudiosa y dispuesta de la nación española.

Los Colegios médicos, á quienes recomendábamos poco á funciones de esta índole, deben mirar con singular interés la información deseada, y á su celo confiamos principalmente el éxito de la empresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Provincia

CUESTIONARIO SOBRE EL CÁNCER

FORMULADO EN 1.º DE JULIO DE 1902

Médico que asiste al enfermo.....
Pueblo..... Nombre y apellido del enfermo..... Edad..... Sexo..... Profesión..... Estado..... Domicilio.....
¿Cuándo se presentaron los primeros síntomas?..... ¿En virtud de qué síntomas se hizo el diagnóstico?.....
¿En qué órgano apareció primero?.....
¿Qué órganos fueron invadidos después?..... ¿Los padres ó abuelos del enfermo han padecido el cáncer, y en qué órganos?..... Se han presentado otros casos en la misma vivienda ó en la vecindad, cuándo y dónde..... ¿Hay motivos para sospechar infección ó contagio, y cuáles son estos motivos?..... ¿Qué antecedentes tiene el enfermo respecto á traumatismos, alcoholismo, sífilis, abuso del tabaco ú otras causas de

importancia?..... ¿Dónde ha vivido el enfermo en los últimos cinco años?.....

Observaciones:.....

.....

Provincia..... Pueblo.....

Día... de..... de 1902.

Firma del Médico.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Instrucción pública de 1857 y el reglamento publicado en 1859 para su aplicación, especificaban minuciosamente las condiciones á que debían sujetarse los establecimientos de enseñanza no oficial. Olvidadas ó incumplidas por desgracia las disposiciones contenidas en aquellos textos legales, y transformado radicalmente el régimen político de la Nación, aparece por primera vez consignado en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868 el principio de la libertad de enseñanza, aunque con algunas limitaciones respecto á las personas que habian de formar los Tribunales de examen.

El decreto ley de 29 de Julio de 1874 consigna en su art. 7.º el derecho de inspección que al Gobierno compete en punto á la moral y á las condiciones higiénicas de los establecimientos de enseñanza privada, y otro decreto de 29 de Septiembre del mismo año establece la obligación que los Directores ó fundadores de Colegios tienen de presentar el cuadro de sus Profesores, expresando los títulos académicos de éstos.

Confirma plenamente este estado de derecho el Código fundamental de la Monarquía, que en su art. 12 concede á todo español la facultad de fundar y sostener establecimientos de enseñanza con arreglo á las leyes. Ahora bien; la última cláusula de este artículo, la frase precisa con arreglo á las leyes, en la cual quedan consignadas por modo evidente las facultades reglamentaria é inspectora que al Estado corresponden, no se ha cumplido sino en parte.

A modificarla en cierto sentido tendía el decreto de 1885, derogado un año después; cumplirla y realizarla intentó con su decreto de 24 de Julio de 1900 mi digno antecesor sin que hasta el presente hayan tenido eficacia práctica dichas disposiciones, por muy variadas y complejas circunstancias.

Urge, por tanto, que el precepto constitucional se aplique, y que de alguna manera se advierta cómo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no limita su esfera de acción al estrecho círculo de la enseñanza oficial, sino que atiende, como es obligado, á la enseñanza no oficial, que no reviste menos importancia que aquella.

Lejos de limitar con esto en lo más mínimo el sagrado principio de la libertad de enseñar, lo que se hará será confirmarlo y afianzarlo más y más, como se ha confirmado y afianzado en diferentes leyes y reglamentos todas las libertades consignadas en la Constitución: la libertad de la prensa, la de asociación y reunión, etc., etc., puesto que un derecho consignado en abstracto sin que se dicten disposiciones para regular su ejercicio y proteger su aplicación, corre grave riesgo de adulterarse en la práctica, como positivamente ha sucedido en este caso.

Imposible parece que en España esté prohibido y hasta constituya un delito penado en las leyes el ejercicio de la profesión de Abogado, de Farmacéutico y aun otras de secundaria importancia, sin poseer el título suficiente para ello, mientras se permite ejercer la función social más elevada y compleja, la más delicada y difícil de todas, como es la enseñanza, la educación de las generaciones futuras á personas que de ninguna forma ni manera ostensible han probado conocimientos ni aptitudes para llenar tan alta misión. Como si se pudiera enseñar sin saber; como si la enseñanza no tuviese una técnica especialísima; como si la pedagogía no constituyera hoy una de las ciencias principales para el desarrollo y progreso de la cultura humana; como si al Estado le pudiera ser indiferente el que la juventud esté bien ó mal instruida, posea mucha ó poca cultura. No corresponde al Estado exclusivamente, ni la formación de la conciencia del alumno, ni el desenvolvimiento de su personalidad concurrente á la formación del alma nacional; no es esta función privativa suya, pero tampoco es ajeno á la misma, ni puede permanecer ante ella indiferente.

Contra tan absurdo estado de cosas han protestado en muy distintas y recientes ocasiones los mismos Profesores privados y la opinión general, sin que tal protesta haya sido eficaz hasta hoy. Por otra parte, si el Estado no puede inmiscuirse en la educación privada, es decir, en la que cada ciudadano da á sus hijos en su propia casa, no

cabe dudar que los Colegios y Academias, en que mediante retribución se educa á un número mayor ó menor de alumnos, son establecimientos en cierto modo públicos, y como tales deben estar sujetos á una reglamentación y á una inspección tan escrupulosas por lo menos como la que se ejerce sobre cualquier empresa ó establecimiento industrial, tanto respecto de su higiene como respecto de la moralidad de las personas encargadas en ellos de las distintas funciones que les son propias.

Urgente y necesario es establecer nuevos y fuertes lazos de unión que liguen la enseñanza no oficial con el Estado; necesario es proclamar que el Ministerio de Instrucción pública no es solamente el Ministerio de la enseñanza oficial, sino de la enseñanza total de España; precisa que el Estado conozca el desarrollo de la enseñanza en Colegios y Academias, pues su acción en la difusión de la instrucción pública tiene que acomodarse al grado de desarrollo que adquieran en la misma las iniciativas individuales y sociales.

A la elevada inteligencia de V. M. no se ocultará cuán necesario es que para el Estado no sea desconocido nada de cuanto ocurre y se produce en la amplia esfera en que se mueve la enseñanza privada, como tampoco que en la hora presente es imposible sostener, y antes por el contrario precisa con urgencia abolir, aquellos privilegios que, si en un tiempo fueron respetables y aun necesarios, hoy no se compatocen con el espíritu de igualdad, principal sustento de todas las instituciones liberales. Por eso el Ministro que suscribe se ha visto en la dolorosa necesidad de no mantener aquellos privilegios que disfrutaban determinadas entidades, á las cuales mucho debe la cultura patria, sin que las mismas puedan tampoco reclamar con justicia, toda vez que poseyendo seguramente los conocimientos necesarios para dedicarse á la enseñanza y estando abiertas las puertas de las Universidades para todos, no necesitarán realizar gran esfuerzo para lograr la sanción legal de sus aptitudes, adquiriendo oficialmente aquellos títulos de capacidad que se exigen á todos los demás ciudadanos para la práctica de su profesión. Por ello, para facilitar este camino, se ha concedido un plazo prudencial; pues de otro modo hubiera podido adolecer de injusta severidad la inmediata ejecución de lo que en este decreto se dispone.

No otros fines que los expuestos son los que se propone el Ministro que suscribe con el presente proyecto de decreto, que en síntesis puede afirmarse que tiende tan sólo á afianzar el saludable principio de la libertad de enseñanza, reglamentándole, único medio de que la libertad asegure su existencia, puesto que libertad sin garantía es libertad perjudicial é inútil.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1902.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de enseñanza no oficial los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en ellos se adquiere se clasifican en de primera enseñanza, de enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener establecimiento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando dos copias en papel simple de la instancia, tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otras tres de los estatutos aprobados si se tratase de Sociedades ó Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano, también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.389.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.059.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Ortega Jorquera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y sita en las Rellanas de Peñas Blancas; lindando por el N. con «Casualidad», número 13.354 y «Chatuja», número 13.419; por el S. con «Isabelita», número 853, «El Martillo», núm. 8.875, «Maria Antonia», núm. 12.693 y «Francisco Lizana», núm. 12.967; por el E. con dicha última mina y «Magdalena», núm. 2.921, y por el O. con «Casualidad» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Casualidad», núm. 13.354; y se medirán al E. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta N. 9; cuarta á quinta E. 800; quinta á sexta S. 45; sexta á séptima O. 600; séptima á octava S. 100; octava á novena O. 680, y novena á punto de partida N. 36 metros; quedando así cerrado un espacio que mide una superficie horizontal de 54.800 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1902.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.432.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE JULIO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. Ptas. Cts. |
|-------------------|---------------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|
| 16 | Cartagena. | 5'50 hectolitros. | Petróleo. | 95 » |
| 17 | Idem. | 400 quint. métricos. | Carbón vegetal. | 13 » |

Cartagena 20 de Julio de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 1.432.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE JULIO DE 1902

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

| Día de la compra. | Localidad donde se compró | Cantidad. | Nombre y clase del artículo. | Precio. Ptas. Cts. |
|-------------------|---------------------------|---------------------|------------------------------|-----------------------|
| 16 | Cartagena. | 50 quint. métricos. | Leña gruesa. | 4 25 |
| 17 | Idem. | 66 id. id. | Cebada. | 20 » |
| » | Idem. | 108 id. id. | Paja para pienso. | 4 50 |

Cartagena 20 de Julio de 1902.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Anuncio.

El día 11 de Agosto próximo vendrá á las once y media de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en el expresado cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 25 de Junio de 1902.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotons y Cassa.

Quinta sección.

Número 1.422.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.—Año 1902.

No habiendo satisfecho los con-

tribuyentes que á continuación se relacionan dentro del plazo reglamentario el importe de sus respectivos débitos por esta mi providencia se les declara incursos en el apremio correspondiente, con el recargo que prescriben los art. 47 y 51 del reglamento de procedimientos de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el siguiente al de la llegada del agente ejecutivo á la localidad de los deudores y no se ha hecho efectivo el ingreso del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese esta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia á veintitrés de Julio de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Leocadio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

| N.º de orden | Concepto. | NOMBRES | Cuota |
|--------------|-----------------------|---|--------|
| | | LORCA | |
| 560 | Penalidad industrial. | Francisco García. | 332 » |
| 61 | Id. | Antonio Gil. | 600 » |
| 62 | Id. | Lope Valero. | 386 » |
| 63 | Id. | Ignacio García. | 332 » |
| 64 | Id. | Juan Pérez. | 600 » |
| 65 | Id. | Pedro Bermejo Moya. | 772 » |
| 66 | Id. | Rafael Cachá Cano. | 206 » |
| 67 | Id. | Antonio Lidón. | 204 » |
| | | RICOTE | |
| 68 | Id. | José Antonio Fernández Trigueros. | 40 » |
| | | LORCA | |
| 69 | Id. | Manuel González Sánchez. | 140 » |
| 70 | Id. | Juan Piernas. | 333 » |
| 71 | Id. | Francisco Carrillo. | 386 » |
| 72 | Id. | Salvador López Bayona. | 772 » |
| 73 | Id. | Cristóbal Ruiz Rodenas. | 772 » |
| 74 | Id. | Manuel Avellaneda. | 772 » |
| 75 | Id. | Juan Moreno Vidal. | 16 » |
| 76 | Id. | Ginés Guevara. | 332 » |
| 77 | Id. | Antonio Correos Salas. | 772 » |
| 78 | Id. | Juan Manzanares. | 772 » |
| | | CARTAGENA | |
| 79 | Id. | Ginés Alcaraz. | 108 » |
| 80 | Id. | Emilio Fernández. | 162 » |
| 81 | Id. | Agustín Catalán. | 162 » |
| 82 | Id. | José Moreno. | 164 » |
| | | TOTANA | |
| 83 | Id. | José Moreno. | 54 » |
| 84 | Id. | Eduardo Martínez. | 224 » |
| 85 | Id. | Agustín Mulero. | 450 » |
| 86 | Id. | Sres. Botía, Martínez y García. | 204 » |
| 87 | Id. | Ignacio Martínez Navarro. | 224 » |
| 88 | Id. | Sebastián Martínez Marín. | 224 » |
| 89 | Id. | Alfonso Cánovas. | 224 » |
| 90 | Id. | Andrés Guirao. | 450 » |
| 91 | Id. | José María del Molino. | 224 » |
| | | LORCA | |
| 92 | Id. | Cesáreo Pastor. | 204 » |
| 93 | Id. | Juan García. | 140 » |
| 94 | Id. | Eduardo Manchón. | 332 » |
| 95 | Id. | Francisco Alcad. | 234 » |
| 96 | Id. | Juan Rojo García. | 140 » |
| 97 | Id. | Antonio Villegas. | 140 » |
| 98 | Id. | Antonio Paredes. | 600 » |
| | | CARTAGENA | |
| 99 | Id. | Francisco Zamora Gavilá. | 8640 » |
| | | LORCA | |
| 104 | Derechos reales. | José Pérez Tudela Perán. | 24 50 |
| 5 | Id. | José Vera Perez. | 69 21 |
| 6 | Id. | Antonio Pérez Tudela Martínez. | 38 84 |
| 7 | Id. | Antonio Martínez Cabeza de Vaca y López. | 145 26 |
| 8 | Id. | Antonio Martínez Cabeza de Vaca y Parra. | 99 70 |
| 9 | Id. | José Martínez Cabeza de Vaca y Parra. | 24 42 |
| 10 | Id. | Antonio Martínez Cabeza de Vaca Rostán. | 24 42 |
| 11 | Id. | Mercedes Latorre Martínez Cabeza de Vaca. | 336 04 |
| 12 | Id. | Antonio Martínez Cabeza de Vaca Parra. | 165 06 |
| 13 | Id. | José Moreno Piñero. | 8 94 |
| | | MURCIA | |
| 14 | Id. | Antonio Sánchez Martínez. | 9 18 |
| 15 | Id. | María Jesús Sánchez León. | 7 21 |
| 16 | Id. | Leandra Ana María León Albaladejo. | 1 99 |
| 17 | Id. | Petronila Martínez Alcaraz. | 27 77 |
| 18 | Id. | José Blanca Andreó. | 2 27 |
| 19 | Id. | Norberto Albaladejo García. | 2 27 |
| 20 | Id. | Paulina Albaladejo García. | 2 27 |
| 21 | Id. | Pedro Rodríguez Gomariz. | 11 45 |
| 22 | Id. | Juan Martínez Martínez. | 2 14 |
| 23 | Id. | José Antonio Vidal Abarca Sánchez. | 11 45 |

| N.º de orden | Concepto. | NOMBRES | Cuota. Pesetas. |
|--------------|------------------|--|-----------------|
| 24 | Derechos reales. | Antonio Ballesta Navarro. | 51 94 |
| 25 | Id. | Emilio Marín Fructuoso. | 53 01 |
| 26 | Id. | Eduardo Más Mateos. | 52 25 |
| 27 | Id. | Fulgencio Ramírez Carrión. | 66 28 |
| 28 | Id. | María Vicente Olmos Gómez. | 31 35 |
| 29 | Id. | Antonio Hidalgo Cortés. | 36 18 |
| 30 | Id. | Pedro López Tovar. | 31 24 |
| 31 | Id. | Francisco González Cebrián. | 14 66 |
| 32 | Id. | José Galán Alvarez. | 10 69 |
| 33 | Id. | Antonio Zapata Albaladejo. | 22 80 |
| 34 | Id. | El mismo. | 86 60 |
| 35 | Id. | Carolina Baquero Almansa. | 208 25 |
| 36 | Id. | Antonio Martínez Gómez. | 2 83 |
| 37 | Id. | Juan Pedro Martínez Gómez. | 8 65 |
| 38 | Id. | Joaquín Martínez Gómez. | 2 82 |
| 39 | Id. | Marcos Martínez Gómez. | 5 60 |
| 40 | Id. | Dolores Sáinz Guirao. | 36 54 |
| 41 | Id. | Antonio Martínez López. | 33 13 |
| 42 | Id. | Ricardo Cantó Pérez. | 291 75 |
| 43 | Id. | José Hernández Lorente. | 123 65 |
| 44 | Id. | Gaspar Sáinz Barqueri. | 15 53 |
| 45 | Id. | Dolores Caballero Ros. | 8 94 |
| 46 | Id. | Juan Hernández Avilés y Juan Hernández Bernal. | 32 05 |
| 47 | Id. | Juan de Dios Jimeno Paco. | 9 71 |
| 48 | Id. | Mateo García Almagro. | 12 98 |
| 49 | Id. | Juan Ibáñez Carrillo. | 165 67 |
| 50 | Id. | Concepción Hernández Vidal. | 11 35 |
| 51 | Id. | Carmen Hernández Vidal. | 17 05 |
| 52 | Id. | Felipe Massa Barreda. | 28 97 |
| 53 | Id. | José López Jumilla. | 5 38 |
| 54 | Id. | El mismo. | 0 69 |
| 55 | Id. | Juan Antonio Guillamón Bascuñana. | 54 66 |
| 56 | Id. | Juan Pina Molino. | 13 13 |
| 57 | Id. | Salvador Pujante Lorente. | 88 37 |
| 58 | Id. | Emilio Barcelona Salinas. | 13 49 |

Sexta sección.

Número 1.423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesiones celebradas durante el mes de Junio próximo pasado, es como sigue:

Supletoria del día 2.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Esparza Alcaraz, García Caparrós (D D.) y Paredes Raja.

Se aprueba el acta de la anterior. Queda enterada la Corporación de la contestación al telegrama dirigido por el Sr. Alcalde al Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de Palacio en 17 de Mayo último.

Se acuerda ratificar la orden de pago de la instalación de una línea telefónica tendida desde esta Casa Consistorial al cuartel de la Guardia civil.

Se acuerda igualmente ratificar la orden de pago del retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos que para atenciones de este Ayuntamiento en el mes actual, formula la contaduría.

Se acuerda ingrese en la Caja municipal, la cantidad de 497'50 pesetas á que asciende la recaudación obtenida por derechos de inhumaciones hechas en el cementerio municipal de esta población durante el mes de Mayo próximo.

Se acuerda abonar á Diego Ventura Fernández 32'50 pesetas por limpiar la Casa Consistorial en el mes anterior.

Se acuerda el pago de 197'70 pesetas á Ramón Campillo Paredes,

por jornales y materiales invertidos en poner pavimento al local de la escuela pública de niños situada en la calle de San Diego.

Se acuerda abonar á José Romero Fernández, 76 pesetas por una rejilla de hierro para una de las alcantarillas de esta población y 55'20 pesetas, arreglar la herramienta de los peones de policia urbana.

Se acuerda el pago de 264 pesetas por jornales invertidos en el arreglo del camino denominado «Hoyo de la tierra», durante las semanas del doce de Mayo último al primero del actual.

Se acuerda abonar á Miguel Caparrós Navarro 302 pesetas, por conducir en su carruaje al Concejal D. Antonio Belmonte á la Barriada del Puerto, para inspeccionar las reses sacrificadas para el consumo público de la citada Barriada, desde primero de Enero al treinta y uno de Mayo último.

Se acuerda abonar 169'76 pesetas á D. Miguel Mendez Zamora, por medicinas suministradas á enfermos pobres en Mayo último.

Se concede licencia á Jerónimo Sánchez Martínez, para enlucir la fachada de su casa.

Se acuerda pasen á informe de la Comisión correspondiente, las instancias presentadas por Juan Martínez Paredes y Diego Zamora Jorquera que piden licencia para edificar.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que disponga se construyan las fosas nichos necesarias en el cementerio de esta población, como asimismo un marco para el retrato de S. M. la Reina Regente.

Ordinaria del día 7.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 9.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Zamora Jorquera, Paredes

Supletoria del día 30.

Anuncios.

Raja, García Caparrós y Navarro Vivancos.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Se acuerda reintegrar al Depositario de los fondos municipales, de la cantidad de 519'50 pesetas a que ascienden los socorros suministrados a los pobres de esta villa, con motivo de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se acuerda abonar a D. José Aliaga Rubio, 500 pesetas, por amenizar con la banda de música de su dirección, los festejos celebrados en los días 16 y 17 de Mayo último.

Se acuerda reintegrar al Depositario de los fondos municipales, la cantidad de 167 pesetas que importan los gastos de transporte de la banda de música traída de Cartagena, y adquisición de dulces y cigarrillos para los invitados al Te Deum que se cantó el día 17 de Mayo último, en la Iglesia de San Andrés.

Se acuerda abonar a D. Alfonso Zamora García, 457 pesetas, por medicinas suministradas a enfermos pobres en Abril y Mayo últimos.

Se acuerda el pago de 465'98 pesetas a D. Juan Antonio Yúfera, por el petróleo que ha suministrado para el alumbrado público de esta población en el mes de Mayo último.

Se acuerda el pago de 70'50 pesetas que importan los jornales y materiales invertidos en el arreglo de la cañería que conduce agua potable a esta población.

Se acuerda abonar a D. Andrés Acosta Acosta, 169'74 pesetas, cantidad a que ascienden los desperfectos que existen en la casa de su propiedad que ocupaba la Guardia civil.

Se acuerda pasen a informe de la Comisión correspondiente, las instancias presentadas por D. Basilio Martín Portugués, D. Francisco Vera Vélez y D. Ginés Soriano Blaya, que piden licencia para edificar.

Se nombra una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde Presidente, Concejales D. Antonio Zamora y D. Demetrio García y el Secretario de la Corporación, para que vayan a Murcia a tratar sobre el liliario promovido contra este Ayuntamiento, por la Compañía del alumbrado eléctrico de esta villa.

Se acuerda abonar 50 pesetas a D. Andrés Fernández Paredes, como gratificación por tallar a los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual.

Se acuerda quitar el adoquinado que existe en la calle del Nuero y arrecifar dicha calle.

Ordinaria del día 14.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 16.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Esparza Alcaraz, Zapata Martínez, Navarro Vivancos, Manche Ríos, García Caparrós, (D. D.) y García Caparrós (D. P.).

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza a D. Luis Zapata, Síndico del Ayuntamiento, para que eleve a escritura pública la aceptación, de donación hecha por D. Remigio Jiménez Gómez, del terreno para el cementerio de la Barriada del Puerto.

Se acuerda ingrese en la Caja municipal, la cantidad de 5.632'90 pesetas recaudada entre los vecinos del Puerto, para atender a la construcción del cementerio de dicha Barriada, y que se abone a D. José

Ríos García, contratista de dichas obras 9.031'37 pesetas que importan aquéllas.

Se acuerda abonar 22 pesetas a los Sres. hijo de Nogués, por suministro de impresos talonarios, y 37'50 pesetas al Sr. Administrador de la colección legislativa por varios tomos de dicha obra pertenecientes al año anterior.

Se acuerda el pago de 15 pesetas a D. Francisco Zamora Gómez, por un Diccionario de la lengua española.

Se acuerda abonar al contador de este Ayuntamiento 217 pesetas que importa el material adquirido para la oficina de su cargo en el 2.º trimestre del año actual.

Se acuerda el pago de 495'75 pesetas a Ramón Campillo, por fosanichos que ha construido en el cementerio municipal de esta villa, y 72'50 pesetas a José Espinosa, por reparar los faroles del alumbrado público en Mayo último.

Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente la instancia en que Manuel Martínez Robles solicita licencia para edificar.

Se concede autorización a D. Ginés José Paredes Lardín, para reedificar una casa y a D. Ginés Fernández Moreno, para aprovechar las aguas sobrantes del grifo de la calle de Cervantes.

Se acuerda abonar 125 pesetas a D. Vicente Pastor, como gratificación por asistir con su banda de música a la procesión del Corpus y a la del Domingo siguiente, y 25 pesetas a Cándido Sánchez Rosa, por servicios prestados en la medición de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual.

Se acuerda adquirir un peso básica con destino al reposo de la plaza de Abastos del Puerto, y conceder una pensión de quince pesetas mensuales a José Jiménez, para lactancia de uno de los dos niños gemelos que tiene.

El Sr. Presidente propone se arregle el camino de las Moreras, se rieguen durante la época del estío las calles que se vayan arreglando y que se suscriba este Ayuntamiento a la «Gaceta de Administración local» y así se acuerda.

Ordinaria del día 21.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 23.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, García Caparrós, (D. D.) Gómez Herranz, Zamora Jorquera, Manche Ríos y Paredes Raja,

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de la Real orden publicada en este periódico oficial de 18 del corriente, que trata sobre nombramiento por los Ayuntamientos de Agentes de negocios.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que conteste a lo que interesa el señor Abogado del Estado, acerca del litigio promovido contra este Ayuntamiento por la C.ª del suministro de fluido eléctrico de esta población.

Se acuerdan pasen a informe de la Comisión correspondiente las instancias en que D. Ramón Sánchez Vera y D. Pedro García Caparrós solicitan autorización para edificar una casa e iluminar las aguas que discurren por el lecho de la rambla de Balsicas respectivamente.

Se acuerda adquirir tela de verano para uniformes de la guardia municipal.

Ordinaria del día 28.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz, Paredes Raja, García Caparrós (D. D.) Gómez, Herranz y Zamora Jorquera.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la distribución de fondos para atenciones de este Ayuntamiento en el próximo mes de Julio la cual es aprobada.

Se acuerda ingrese en la Caja municipal la cantidad de 533 pesetas a que asciende la recaudación obtenida por derechos de inhumaciones hechas en el cementerio del Puerto durante el pasado año de 1901.

Se acuerda el pago de 25 pesetas por suscripción a este periódico oficial correspondiente al segundo semestre del año actual.

Se acuerda abonar a los señores Bayer hermanos 15 pesetas por suscripción a la revista «La Administración práctica» correspondiente al actual año.

Se acuerda el pago de 12'20 y 7'50 pesetas respectivamente a los Administradores de «El Consultor de los Ayuntamientos», «Boletín de Administración local» y «Apéndice al Diccionario de Administración municipal» por las suscripciones correspondientes al año actual.

Se acuerda adquirir el libro «El Senado en los asuntos financieros» y abonar su importe de 4 pesetas a su autor D. Francisco Casares.

Se acuerda abonar 170 pesetas al Secretario del Ayuntamiento por gastos suplidos en un viaje hecho a Murcia en unión del Sr. Alcalde y los Concejales D. Demetrio García y D. Antonio Zamora.

Se acuerda el pago de 30 pesetas al tartanero Tomás Zavala por servicios prestados al Juzgado municipal de esta villa en Mayo último y el mes corriente.

Se aprueba la liquidación de cuentas practicada por la Comisión designada por este Ayuntamiento y la Sociedad The Mazarrón Electric Sight C.º Ld., y resultando un saldo a favor de ésta de 6.000 pesetas, se acuerda que la indicada cantidad se incluya en el próximo presupuesto que se haga para proceder a su pago.

Se da lectura de una instancia que D. A. M. Laredo en representación de la Sociedad The Mazarrón Electric Sight C.º Ld., dirige al Ayuntamiento, solicitando se dege sin efecto el acuerdo de rescisión de contrato con la expresada Sociedad tomado en sesión de 4 de Septiembre de 1899, con otros pormenores que en la misma manifiesta, y resultando beneficioso para los intereses de este Municipio las ventajas que en las aclaraciones de dicha instancia se exponen, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la escritura correspondiente, con las variaciones al contrato primitivo que interesa el mencionado Sr. Laredo.

Se acuerda el arreglo de los tejados del edificio que ocupa el Madero público de esta villa, y conceder una pensión de 15 pesetas a María Avila Carrasco para lactancia de uno de los dos niños gemelos que tiene.

Mazarrón 18 de Julio de 1902.— Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario certificado: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión supletoria celebrada en el día de hoy.

Mazarrón 21 de Julio de 1902.— Jesualdo González.—V.º B.º: Vera.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

| | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva. | 25 | » |
| BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. | 25 | » |
| CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. | 18 | » |
| FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. | 14 | » |
| OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. | 17 | » |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 18 | 50 |
| VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva. | 15 | 50 |

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guisarro.